

## Consideraciones para la conformación de una Ordenanza que regule el Uso de Agroquímicos en el distrito

Foro de Ambientalistas Junin (FOdAJ) / Marzo 2013

FOdAJ es un grupo de ciudadanos de la ciudad de Junín preocupado por los problemas ambientales, principalmente aquellos que afectan a nuestra región. Entre dichas problemáticas, el Foro ha puesto como tema primordial en su lista de discusiones y acciones el debate por la generación de una ordenanza que pueda protegernos de la exposición directa a la utilización de agroquímicos.

Motiva esta preocupación el hecho de que la provincia de Buenos Aires es el principal consumidor y aplicador de agroquímicos del país, y su empleo, si bien reporta un notable incremento en los niveles de rentabilidad, no contempla sus consecuencias sanitarias y ambientales. Esto sucede porque en el actual modelo de los agronegocios, los productores utilizan a diario material altamente tóxico sin mayor control que la posibilidad económica de comprarlos. Esos materiales se vierten continuamente sobre la tierra, el agua y el aire que nos es común. La ausencia de información, control estatal y desidia generalizada, alentada por los altos réditos económicos, nos colocan como población en una situación de alarmante riesgo.

Ante esta situación, urge generar una reglamentación que impida ya la fumigación alrededor y sobre nuestras viviendas, escuelas y hospitales.

Nuestra intención como Foro es entonces que se instale -como primera instancia de emergencia y precautoria- una franja verde que nos proteja de la exposición directa a estos peligrosos químicos utilizados en la industria del agro. En este sentido, generar medidas concretas para enfrentar esta verdadera amenaza a la salud pública es un primer paso.

Por lo tanto **proponemos** crear una norma cuyo **objetivo** sea la *protección de la salud humana y de los ecosistemas, regulando el manejo y la utilización de agroquímicos y evitando la contaminación del ambiente.*

Entendemos que nuestro Honorable Concejo Deliberante no puede ignorar que los siguientes aspectos deben ser incorporados y tenidos en cuenta en la redacción final de la Ordenanza Municipal:

- a. La vigencia y aplicación del **art. 41 de la Constitución Nacional**, la **Ley Nacional General del Medio Ambiente N° 25.675**, la **ley de Residuos Peligrosos N° 24051**, el **art. 28 de la Constitución Provincial**, la **ley provincial de Agroquímicos N° 10.699** y su decreto

reglamentario N° 499/91, el **Código Urbano Ambiental de la Municipalidad de Junín** y el **Código de Faltas**.

- b. Hacemos especial referencia a los **Principios de Prevención y Precautorio** expresados en la Ley General del Ambiente N° 25.675 (art. 4° y 5° respectivamente).
- c. Exigimos que el **contralor** por parte de las autoridades y organismos encargados sea efectivo, ya que el empleo de productos tóxicos y su aplicación incorrecta tiene como consecuencia graves inconvenientes ambientales y sanitarios para la población. Por lo tanto planteamos que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN debe tener características y funciones bien delimitadas: i. se la debe encuadrar dentro de las funciones de la Secretaría de medio ambiente; ii. debe ser un órgano participativo, integrado por funcionarios municipales, concejales de la oposición, empresarios del sector agroindustrial y miembros de la ciudadanía; iii. se deben garantizar reuniones públicas y periódicas. iv. se deben garantizar mecanismos efectivos de denuncia que impliquen celeridad y acción inmediata; v. se debe asegurar el acceso a la información de todos los ciudadanos. vi. se debe capacitar a inspectores para la correcta aplicación de la ordenanza.
- d. La futura ordenanza debe ser de **aplicación** a toda **persona física o jurídica** que elabore, formule, fraccione, distribuya, utilice, comercialice, transporte, almacene, manipule, tanto a título oneroso como gratuito, y/o aplique productos agroquímicos, biocidas y/o plaguicidas, tanto en forma aérea y/o terrestre, en el partido de Junín. Se contempla la excepción a esta norma por parte de organismos municipales, provinciales y nacionales, autorizados de modo correspondiente cuando hechos de salud pública requieran de la aplicación terrestre o aérea para el control de plagas (moscas, mosquitos, y otras similares) como así también las aplicaciones realizadas en plazas, parques, jardines y/o huertas familiares con productos de uso domisanitarios o pertenecientes a la “línea Jardín”.
- e. Se debe **definir** con claridad qué es considerado agroquímico, plaguicida, productos fitosanitarios y fertilizantes.
- f. Es preciso establecer un “**Área Verde**”, definida como un espacio donde queda prohibida la aplicación de cualquier tipo de agroquímicos con el fin de proteger y amortiguar sus efectos nocivos. Dicha área debe estar limitada en un radio de 2000 (dos mil) metros contados desde la finalización de la zona suburbana definida por el Código de Urbanización en todas las localidades del partido.

- g. Es necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones de acuerdo con el tipo de aplicación de que se trate. Se considera:

**Operaciones terrestres:**

- i. **Establecimientos Educativos Rurales, parajes y viviendas rurales:** El perímetro de protección se establece en 300 mts del establecimiento. En relación a los establecimiento educativos, se debe efectuar las aplicaciones fuera de los días y horarios de clases y debiendo comunicar el productor el día y horario en que se realice la aplicación. Se deberán establecer *barreras forestales* de un mínimo de tres filas en trebolillo de especies autóctonas en todo el perímetro de las escuelas rurales, a los efectos de lograr una barrera de protección natural permanente.
- ii. **Cursos de Agua:** Se debe dejar una distancia libre de aplicación a los cursos de agua principales de 100 mts y una distancia libre de aplicación para cursos de agua menores de dos veces el ancho del curso tomada desde la línea de ribera.
- iii. **Caminos provinciales y nacionales:** se debe prohibir la fumigación terrestre dentro de los 100 metros desde el límite del camino.
- iv. **Banquinas:** Establecer la prohibición de fumigaciones en este terreno, atento a la salud y seguridad de las personas que transitan por a misma.

**Operaciones Aéreas:**

- i. se deben *prohibir las operaciones aéreas* expresamente en todo el partido de Junín.
  - ii. Se debe prohibir la circulación o sobrevuelo de aeronaves destinadas a la aplicación de agroquímicos provenientes de otros partidos en los centros urbanizados, aún después de haber agotado su carga.
- h. Es necesario establecer **marcas visibles** cada 100 mts a lo largo del límite correspondiente al “Área Verde” de manera que la población pueda *identificarla*.

i. Esta ordenanza debe regular los siguientes aspectos y prácticas que hacen a la actividad agroindustrial:

ii. **Transporte de Productos y Maquinarias** (*Zona de Tránsito y prohibición de transportar sustancias agroquímicas y/o plaguicidas junto a productos destinados al consumo humano y/o animal*);

iii. **Receta Agronómica y Registro de Ventas:** Debe ser presentada ante la autoridad de Aplicación antes de su uso. *Debe ser exigida previamente* a la venta de productos y archivada, así como también se debe llevar un *Registro de Productos Vendidos* indicando su clasificación, cantidad, lugar y fecha de aplicación y nombre del adquirente, que se archivará por el plazo de 2 años, de acuerdo al Art. 43º ley provincial N° 10.699);

iv. **Registro de Aplicadores:** el municipio llevará un registro con los datos de los aplicadores: Propietario del equipo, patente, lugar de guardado y lavado. Se deberá llevar también un registro de las personas que están autorizadas a su utilización.

v. **Carga y Lavado de equipos:** (*Prohibir* el uso de instalaciones públicas para carga de agua en el equipamiento de fumigación y el lavado de máquinas en el área urbanizada y áreas suburbanas, como así también el lavado o vaciado remanente de aplicación en cursos de agua, banquetas y pastizales);

vi. **Locales y depósitos:** Se prohíbe la localización de lugares destinados a la elaboración, formulación, fraccionamiento, manipulación, distribución, almacenamiento y/o depósito de productos agroquímicos y/o plaguicidas como así también lugares de estacionamiento, garages y/o talleres de mantenimiento y reparación de los equipos de aplicación en el área verde. El plazo para su traslado será de 180 días prorrogables por otros 180.

vii. **Manipulación de Envases:** Es responsabilidad del usuario de agroquímicos, productor, aplicador o generador de envases vacíos de agroquímicos proceder a su triple lavado en el campo, como así también del correcto tratamiento de los remanentes del producto.

El envase deberá ser inutilizado y trasladado hasta un centro de Acopio transitorio que podrá estar instalado en el predio donde se encuentra localizada la planta de residuos del municipio, o bien el que a tal efecto habilite la Municipalidad.

Para el traslado, los envases vacíos de agroquímicos que ya hayan sido sometidos al triple lavado e inutilizados deberán contenerse en bolsas plásticas cerradas e identificadas.

El centro de Acopio deberá extender una constancia de lo entregado consignando los siguientes datos: usuario, fecha, cantidad y tipo de envases, producto que contenía.

Queda expresamente prohibida la venta o donación de estos envases.

viii. **Sanciones:** Establecer la siguiente Cadena de Responsabilidad Civil:  
-Propietario del campo y Arrendatario, Ingeniero Agrónomo, Propietario de la maquinaria, Aplicador. La responsabilidad debe tener el carácter de *solidaria*.

La violación de los límites de Fumigación establecidos, ya sean terrestres, aéreos, de cursos de agua y establecimientos educativos será multado por 50 a 100 módulos;

El incumplimiento de lo relativo al transporte de productos y maquinarias, la carga y lavado de equipos: 10 a 30 módulos;

La ausencia de habilitación: 30 a 60 módulos;

La ausencia de inscripción: 10 a 30 módulos;

El incumplimiento por parte del Centro de Acopio de otorgar la constancia: 50 a 100 módulos.

Cada módulo corresponde al sueldo mínimo escalafonario del personal municipal al tiempo de pago de la multa.

ix. **Destino de lo recaudado por multas:** Se asignará en dos cuentas especiales:  $\frac{3}{4}$  partes para estimular producciones agroecológicas y naturales (por medio de subsidios ante la presentación de proyectos), y  $\frac{1}{4}$  parte destinada a acciones de control ambiental y promoción del cuidado del medio ambiente.